

**INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ÁRIDOS TRES FIORDOS” Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR TRES FIORDOS S. A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2699**

**Santiago, 28 de noviembre de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA; en el expediente administrativo digital de requerimiento de ingreso REQ-022-2025; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338 de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

**RESUMEN**

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Tres Fiordos S. A, por la ejecución de su proyecto “Áridos Tres Fiordos”, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

**CONSIDERANDO**

1º La letra i) del artículo 3º de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.



## I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2° Tres Fiordos S. A (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto Áridos Tres Fiordos (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable del mismo nombre (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza en Camino a Colimahuida S/N en la comuna de San Pablo, Provincia de Osorno, Región de Los Lagos.

3° El referido proyecto consiste en una faena de extracción y procesamiento de áridos. Asimismo, contempla la comercialización de áridos, arena, grava y bolones, para lo cual cuenta con una máquina seleccionadora destinada para tal efecto.

## II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

### A. Denuncia

4° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se aborda la denuncia incorporada en la siguiente tabla:

Tabla 1: Denuncia

Nº	ID denuncia	Fecha	Hechos denunciados
1	80-X-2024	05-03-2024	Se denuncia la presunta actividad de extracción de áridos por parte de maquinarias de la empresa, sin mayor control o permisos para tal efecto.

Fuente: Elaboración propia en base a la denuncia recibida.

### B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

5° La denuncia anterior dio origen a una investigación por parte de esta Superintendencia, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

- Con fecha 24 de junio de 2024, la Oficina Regional de Los Lagos realizó una inspección ambiental en las dependencias de la UF. Del mismo modo, en dicha inspección se realizaron actividades de sobrevuelo con objeto de realizar un levantamiento aerofotogramétrico con dron para evidenciar el estado actual de operación de la UF.
- En el acta de inspección ambiental referida, se le requirió información al titular.
- Mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2024, el titular dio respuesta a lo solicitado.
- Con fecha 24 de julio de 2024, el Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, elaboró un informe técnico que detalló un reporte de levantamiento aerofotogramétrico de la UF.
- Finalmente, la Oficina Regional de Los Lagos derivó a la Fiscalía de esta Superintendencia el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2025-1911-X-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.



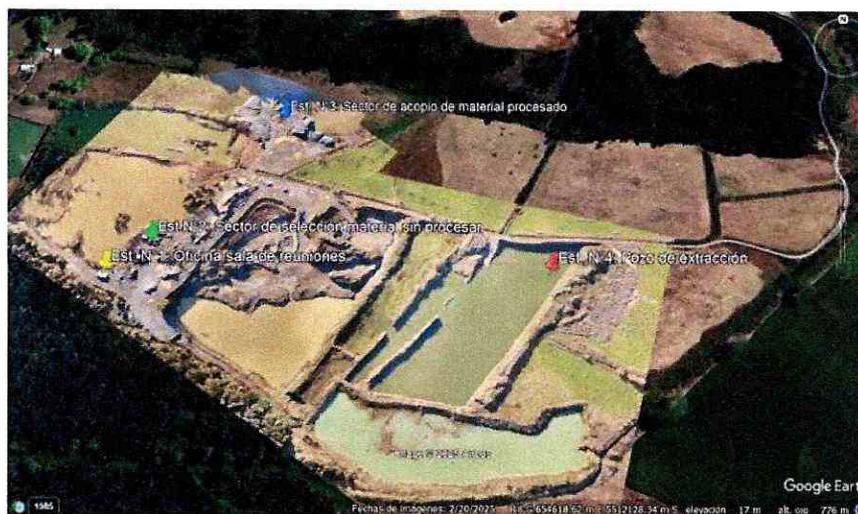
### III. HECHOS CONSTATADOS

6° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

7° El proyecto se emplaza en la comuna de San Pablo, sector de Colimahuida ruta U-180, región de Los Lagos.

8° El proyecto corresponde a una faena de extracción y posterior procesamiento de áridos, que se encuentra actualmente en operación. Asimismo, considera la comercialización de áridos, arena, grava y bolones, para lo cual dispone de una máquina seleccionadora destinada a su clasificación. El proyecto contempla un sector de acopio de material procesado, un sector de selección de material sin procesar, oficina de sala de reuniones y un pozo de extracción, tal como es posible visualizar en la siguiente imagen:

Imagen N°1: sectores de la faena



Fuente: IFA DFZ-2025-1911-X-SRCA

9° El proyecto cuenta con un permiso sectorial el cual corresponde a una autorización de extracción de áridos otorgado mediante Certificado N°05, de fecha 01 de diciembre de 2022, de la Ilustre Municipalidad de San Pablo. De acuerdo con lo señalado en la autorización, la actividad de extracción se encuentra habilitada para realizarse entre **el 1 de enero de 2023 y el 30 de diciembre de 2024**, autorizándose la extracción de hasta **98.500 m<sup>3</sup>** de material, el cual debe ser retirado de manera mensual.

10° De acuerdo con la información proporcionada por el titular, éste celebró un contrato de arrendamiento de un inmueble rural con fecha 7 de agosto de 2023, suscrito con la señora Haydee Selma Matilde Junge Sorhaburu. En dicho contrato se estipula el arriendo de un retazo de terreno de 2,30 ha, cuyo destino es exclusivamente para la instalación de oficina, planta, taller, patio de servicio y bodegaje. El contrato tiene una vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2033.

11° Del mismo modo, el titular entregó antecedentes relativos al plano de arriendo protocolizado con fecha 07 de agosto de 2023, en el cual se constatan las 2,30 hectáreas pactadas. Asimismo, acompañó el certificado de inscripción de dominio corriente, inscrito a fojas 656 N° 551 del Registro de Propiedad del año 2022, a nombre de



Sociedad Tres Fiordos S.A., correspondiente al Lote D, resultante de la subdivisión del resto del Fundo El Calabozo, ubicado en la comuna de San Pablo, provincia de Osorno.

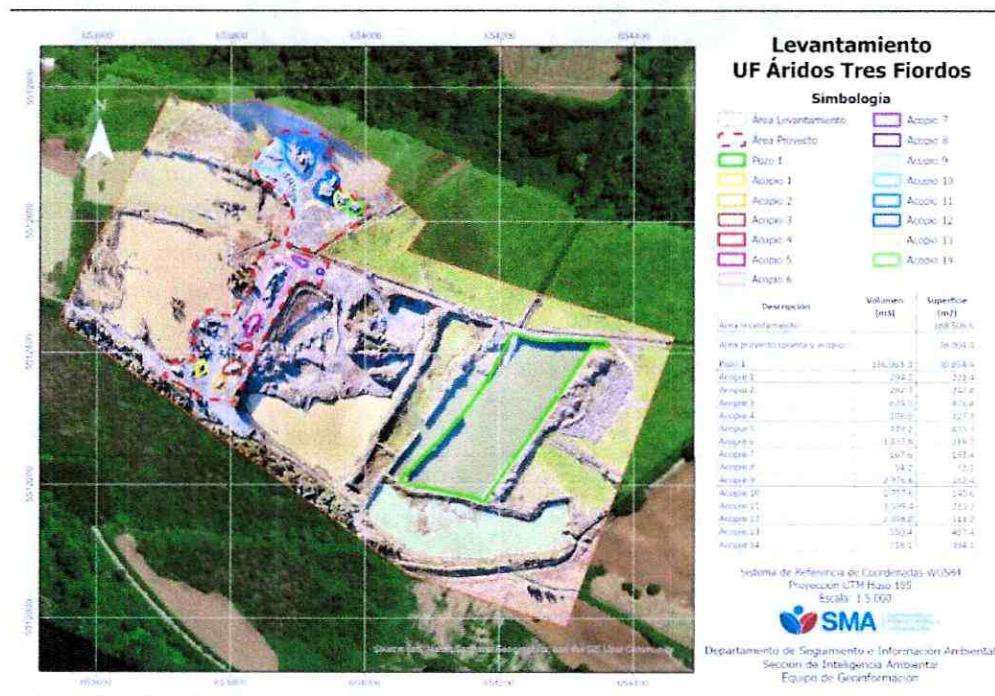
12° Por otra parte, se constata que el titular cuenta con derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal de 0,5 l/s y un volumen total anual de 15768 m<sup>3</sup> sobre aguas subterráneas de un pozo localizado en la comuna de San Pablo, provincia de Osorno, región de Los Lagos. Lo anterior, conforme con la Resolución Exenta N°2038, de fecha 07 de noviembre, de la Dirección General de Aguas.

13° A partir de los antecedentes presentados por parte de la empresa, este Servicio constató que, dentro del período de enero de 2023 a mayo 2024, el titular extrajo una cantidad de **122.934 m<sup>3</sup>**. Lo anterior, de acuerdo con la información dispuesta en la Guía de Despacho Mensual de la Faena.

14° Durante la fiscalización ambiental se efectuó un sobrevuelo con RPAS (drone) a una altura aproximada de 130 metros, a partir del cual el entonces Departamento de Seguimiento e Información Ambiental (actual Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información, "DTM") de esta Superintendencia elaboró un informe técnico (en adelante, "informe DTM").

15° A partir del análisis del levantamiento aerofotogramétrico realizado en la UF, se identificó un área destinada a planta de procesamiento y acopio de material, constatándose la existencia de catorce acopios que en conjunto suman un volumen de 17.798,7 m<sup>3</sup>. Adicionalmente, se detectó que el pozo de extracción de la UF, cuenta con un volumen aproximado de **156.963,3 m<sup>3</sup>**. A continuación, en la siguiente imagen es posible ver en detalle dicho levantamiento:

Imagen N°2: Levantamiento aerofotogramétrico



Fuente: Informe DSI



16° Al respecto, es posible constatar la condición del pozo de extracción N° 1, para el cual, de acuerdo con el análisis efectuado, se estima un volumen total de **156.963,3 m<sup>3</sup>**. A su vez, el informe concluye que, en el área del pozo **intervenida, existen 14 puntos de acopio con un volumen total 17.798,7 m<sup>3</sup>**.

17° Cabe hacer presente que, el proyecto no se ejecuta en áreas colocadas bajo protección oficial, siendo la más cercana a este es el Área de Conservación de Múltiples Usos (Lafken Mapu Lahual) ubicada a aproximadamente 51 kilómetros de distancia.

18° Finalmente, se constató que el proyecto no se ejecuta en un área de emplazamiento de ningún humedal asociado a límite urbano, siendo el más cercano el humedal urbano "Murrinumu", y se ubica aproximadamente a una distancia de 3,3 kilómetros.

#### IV. CONCLUSIONES

19° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto "Áridos Tres Fiordos", asociado a la UF del mismo nombre, del titular Tres Fiordos S. A, en virtud de lo establecido en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral i.5.1 del artículo 3° del RSEIA.

20° En efecto, partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto corresponde a una faena de extracción y procesamiento de áridos. Asimismo, contempla la comercialización de áridos, arena, grava y bolones, que contempla la operación de un pozo de extracción, del cual se han extraído un volumen de **156.963,3 m<sup>3</sup>**, valor que supera el umbral de ingreso de 100.000 m<sup>3</sup> que establece el referido subliteral i.5.1 del artículo 3° del RSEIA.

21° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión formulada.

22° Además, es menester indicar que, ante una hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia puede iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA y/o un procedimiento administrativo sancionatorio<sup>1</sup>, priorizándose en el presente caso el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA.

23° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

<sup>1</sup> La diferencia en las respuestas institucionales a la elusión ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°18.602, de fecha 23 de mayo de 2017; Dictamen N°13.758, de fecha 23 de mayo de 2019) y del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental (Causa Rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022; Causa Rol R-47-2022, sentencia de fecha 31 de enero de 2023).



## RESUELVO

**PRIMERO: INICIAR** un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Tres Fiordos S. A, en su carácter de titular del proyecto “Áridos Tres Fiordos”, localizado en Camino a Colimahuida S/N en la comuna de San Pablo, Provincia de Osorno, Región de Los Lagos, dado que podría configurarse la tipología descrita en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral i.5.1 del artículo 3º del RSEIA.

**SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO** a Tres Fiordos S. A, en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un **plazo de quince (15) días hábiles**, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión formulada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-022-2025.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

**TERCERO: AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRASLADO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede de oficio un **plazo adicional al titular de siete (7) días hábiles para la presentación de su traslado**, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en este acto administrativo.

**CUARTO: PREVENIR** que según lo dispuesto en los artículos 8º y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

**QUINTO: ADVIÉRTASE** que las actividades de vertimiento de tierras u otros sólidos en humedales, y las actividades de extracción de componentes del suelo o subsuelo, sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello, constituye un delito conforme a lo establecido en el artículo 305º número 5 del Código Penal, respectivamente.



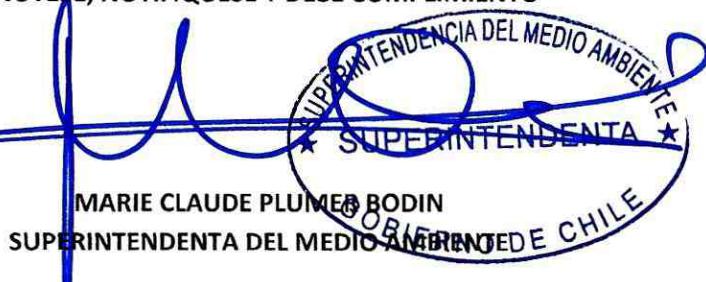


**SEXTO: TENER PRESENTE** lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

**SÉPTIMO: TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento administrativo la denuncia, el Informe de Fiscalización DFZ-2025-1911-X-SRCA, y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

**OCTAVO: NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Cristian Ampuero Villegas, representante legal de Tres Fiordos S. A domiciliado Camino a Colimahuida S/N, comuna de San Pablo, Región de los Lagos.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**



BRS/JAA/AGL

**Notificación por carta certificada/Personal:**

- Cristian Ampuero Villegas, representante legal de Tres Fiordos S. A domiciliado Camino a Colimahuida S/N, comuna de San Pablo, región de los Lagos.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-022-2025

Expediente Cero Papel N°40424/2025

